

DEPARTAMENTO DE GESTION

N.I.F:
Documento:

Nº Comunicación:

COMUNICACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO

Nos dirigimos a ustedes ante la posibilidad de que formen parte de un grupo multinacional o de un grupo nacional de gran magnitud, en los términos descritos en la Ley 7/2024, del Impuesto Complementario, dado que en ese caso quedarían sujetos a las obligaciones derivadas de dicho impuesto, por el momento por lo referido a los períodos iniciados a partir del 31 de diciembre de 2023 y finalizados hasta el 31 de diciembre de 2025.

En concreto, las obligaciones a cumplir y los modelos aprobados son los siguientes:

- Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario - Modelo 240:

Cualquier entidad constitutiva radicada en territorio español que forme parte de uno de los anteriores grupos deberá presentar este modelo. No obstante, se entenderá cumplida esta obligación mediante la presentación de una única comunicación que incluya la información relativa a todas las entidades constitutivas radicadas en territorio español que formen parte del grupo.

Las comunicaciones referidas a los períodos impositivos que hayan finalizado antes del 31 de marzo de 2025, se presentarán del 30 de abril al 30 de junio de 2026.

Puede encontrar toda la información sobre esta obligación en el siguiente enlace: [Agencia Tributaria: Modelo 240. Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del...](#)

- Declaración informativa del Impuesto Complementario – Modelo 241:

En principio, toda entidad constitutiva radicada en territorio español que forme parte de un grupo de los anteriormente descritos debe presentar el modelo 241.

No obstante, la norma exceptúa de esa obligación si esta declaración se presenta por la entidad matriz última del grupo, en caso de que ésta radique en España o en una jurisdicción que tenga un acuerdo de intercambio de información válido según la Ley. También se exceptúa esta obligación si esta declaración se presenta por una entidad constitutiva, distinta de una matriz últi-

N.I.F:

Documento:

ma, que radique en España y haya sido designada por el grupo para presentar dicha información, o incluso que radique en otra jurisdicción siempre que con ella exista un acuerdo de intercambio de información válido. La identificación de la entidad declarante debe hacerse por cada entidad constitutiva en la comunicación modelo 240, al que hemos hecho referencia anteriormente.

Las declaraciones informativas referidas a períodos impositivos que finalicen antes del 31 de marzo de 2025 se presentarán del 30 de abril al 30 de junio de 2026.

Puede encontrar toda la información sobre esta obligación en el siguiente enlace: [Agencia Tributaria: Modelo 241. Declaración informativa del Impuesto Complementario por parte de grupos multinacional...](#)

- Autoliquidación del Impuesto Complementario – Modelo 242:

Cuando la entidad integrante de un grupo sea la única entidad el grupo en España, quedará obligada a presentar el modelo 242 en su condición de contribuyente del Impuesto Complementario, autoliquidando e ingresando, en su caso, el impuesto.

Cuando el grupo tenga en España varias entidades, el obligado a presentar el modelo 242 será una entidad del grupo que actuará por las demás como sustituto del contribuyente, y que viene determinada por las reglas contenidas en el artículo 6,5 de la Ley del Impuesto Complementario. El sustituto del contribuyente, adicionalmente a la autoliquidación que le corresponda como contribuyente, deberá presentar tantas autoliquidaciones como contribuyentes a los que sustituya, de forma que se determinará e ingresará una deuda por cada uno de los contribuyentes sustituidos.

Les recordamos que la autoliquidación o autoliquidaciones deberán presentarse con independencia de que la cuota resultante sea positiva o nula.

Con carácter general, el modelo 242 deberá presentarse ante la Administración tributaria, en el plazo de los 25 días naturales siguientes al decimoquinto mes posterior a la conclusión del período impositivo, aunque para el primer período en que un grupo entra en el ámbito de aplicación del impuesto ese plazo se extiende hasta el decimoctavo mes. Por consiguiente, en todo caso, las primeras autoliquidaciones tributarias, cualquiera que sea el período impositivo a que se refieran, deberán presentarse a partir del día 1 de julio de 2026 y hasta el día 27 del mismo mes.

Puede encontrar toda la información sobre esta obligación en el siguiente enlace: [Agencia Tributaria: Modelo 242. Autoliquidación del Impuesto Complementario - Instrucciones](#)

Es importante destacar que la información técnica de estos modelos se encuentra disponible en el Portal de Desarrolladores de la Agencia Tributaria: [Declaraciones Informativas - Desarrolladores \(agenciatributaria.es\)](#)

N.I.F:

Documento:

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esta carta es una mera comunicación, por lo que no debe enviar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria ninguna documentación, ni tampoco respuesta.

En caso de persistir alguna duda sobre la presentación de los modelos anteriormente mencionados, pueden obtener más información de nuestros servicios de asistencia solicitándola a través de la Sede electrónica, en "[Agencia Tributaria: Asistencia y Cita](#)." con la introducción del CSV de esta carta.

Atentamente,
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 25/02/2026, Autenticidad verificable mediante
Código Seguro Verificación en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.